

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado No. 134-0147 del 23 de junio de 2020**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **LUIS EVELIO GARCIA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.350.075**, en beneficio del predio distinguido con **FMI: 018-24778**, ubicado en la vereda La Linda, sector Pandequeso del municipio de San Luis, para un volumen comercial autorizado de 6,381m³ de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés el día 21 de marzo de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07295 del 18 de noviembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

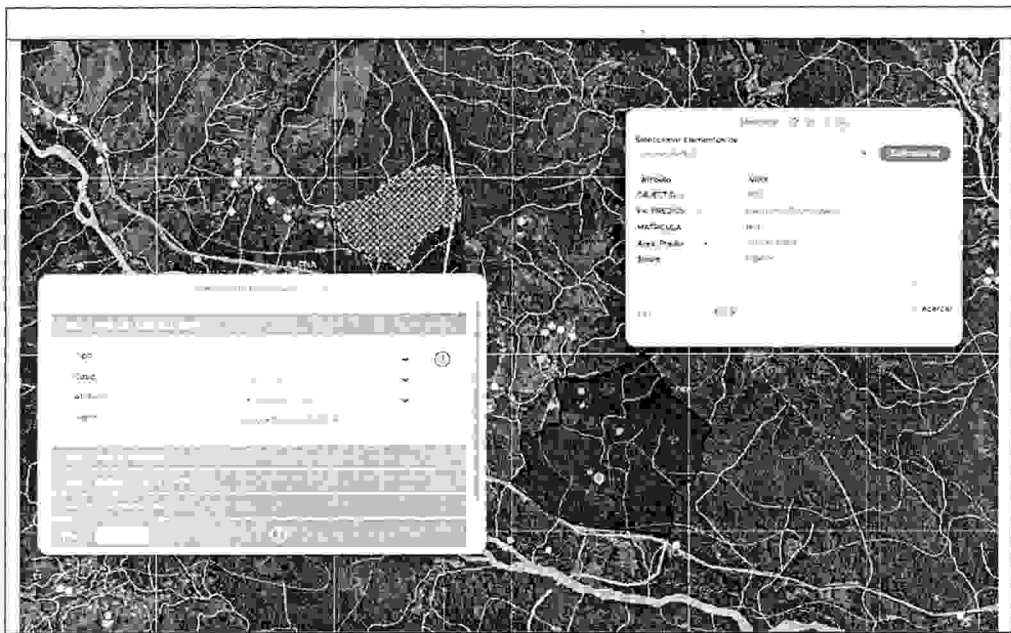
"(...)"

25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 19 octubre del 2022, se realizó visita técnica al predio ubicado en la vereda La Linda o según Geoportal corporativo en la vereda La Loma del municipio de San Luis, coordenadas geográficas 75°58'23.834" W, 5°59'1.496" N, con el fin de realizar control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados de la resolución N° **134-0147-2020** del 23 de junio de 2020, a favor del señor Luis Evelio García Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.350.075.

25.2. El señor Luis Evelio García manifestó el desistimiento al trámite ya que según él "los costos de compensar superan los beneficios"; se pudo corroborar que los árboles no fueron talados en la visita de inspección ocular, ya que en el lugar georreferenciado los árboles autorizados se encontraban en pie (Fotografías en Anexos).

25.3. Las coordenadas tomadas en campo por funcionarios de Cornare, no concuerdan con el documento aportado por el usuario consignado con FMI: 018-24778, ya que el predio en el cual se pretendían realizar los aprovechamientos está identificado con PK: 6602001000001000007, y el predio que según catastro municipal es propietario el señor Luis Evelio García Castaño, es el predio con PK: 6602001000001000095



25.4. En el recorrido se observó que se ha conservado la cobertura de bosque natural asociadas a los márgenes de las fuentes hídricas, y que no se evidencia aprovechamientos resientes como tocones, ni madera acopiada, ni caminos de arrastre de madera.

25.5. Se consultó la plataforma de expedición de salvoconducto único nacional, Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL, en la cual se encontró que no se ha expedido salvoconducto a nombre del señor Luis Evelio García Castaño, por lo tanto, no se movilizó madera en el marco del permiso mencionado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0147-2020 de 23 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTÍCULO PRIMERO" "Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados con un volumen comercial de 6.381 m3."(...)	23/06/2020	N/A	N/A	N/A	El usuario no realizó aprovechamiento permitidas por el permiso de aprovechamiento por ende las actividades a cumplir no se implementaron

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

26.1. El usuario no realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, ya que al momento de la visita el señor Luis Evelio García Castaño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.350.075, manifestó el desistimiento del trámite, lo cual se pudo corroborar con los árboles autorizados que aún se conservaban en pie.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-07295 del 18 de noviembre de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado mediante **Resolución con radicado No. 134-0147 del 23 de junio de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **No. 056600635446**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0147 del 23 de junio de 2020, al señor LUIS EVELIO GARCIA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.350.075.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 056600635446**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **LUIS EVELIO GARCIA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.350.075**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIST ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600635446

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 09/12/2022